

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 768 DE 2016

(29 NOV. 2016)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015 por la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva – Girardot.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especialmente las conferidas en los artículos 58 de la Ley 388 de 1997, 19 de la Ley 1682 de 2013, el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, y el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 9 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir las resoluciones de utilidad pública e interés social.

Que mediante Resolución No.1534 del 3 de septiembre de 2015 se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva Girardot".

Que como consecuencia de lo anterior, en la referida Resolución se identificó la franja de terreno que se consideró de utilidad pública e interés social, determinada por las coordenadas georreferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNAS – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Bogotá, contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral de la misma.

Que así mismo, hace parte integral de la Resolución No. 1534 de 3 de septiembre de 2015 el Anexo No. 2 que contiene el shape del proyecto Autovía Neiva Girardot.

Que mediante memorando radicado ANI 2016-305-011254-3 del 16 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicita la modificación de la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, argumentando que el Concesionario entregó los estudios y diseños definitivos, los cuales no fueron objetados por la firma interventora, y que como consecuencia de ello, se incluyeron nuevas áreas dentro del polígono del proyecto, las cuales no se encuentran contempladas en la Resolución que se modificará a través del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad competente

GP

48

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015 por la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva – Girardot."

deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.

Que si bien, en la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, se incluyó el polígono certificado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia como resultado de la estructuración del proyecto, a la fecha se cuenta con el polígono definitivo, arrojado por los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales, los cuales no fueron objetados, según consta en los oficios No. HMV 2909-399 radicado en la Agencia bajo el No. 2016-409-083207-2 del 16 de septiembre de 2016 y HMV 2909-388, radicado en la Agencia Bajo el No. 2016-409-082136-2 del día 14 de septiembre de 2016.

Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento; dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Las fajas de retiro, constituyen un elemento que redundará en las condiciones de seguridad vial de la infraestructura, permitiendo contar con espacios adecuados para la atención de emergencias y eliminando barreras u obstáculos cercanos a las vías que podrían afectar la seguridad de los conductores, pasajeros, transeúntes y habitantes de sus cercanías.

Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *"Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley"*.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la presente ley en los siguientes términos *"Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo."*

Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: *"3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia."*

Que de acuerdo con lo anterior, con el fin de que se logren los cometidos del artículo 57 de la ley 1682 de 2013, resulta necesario y conveniente modificar la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir la totalidad de la franja de terreno que hará parte del proyecto de iniciativa Privada Autovía Neiva Girardot.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015 por la cual se declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa Privada "Autovía Neiva – Girardot."

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1534 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Se considera de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del proyecto de iniciativa privada Autovía Neiva – Girardot que se determina por las coordenadas georreferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNAS – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Bogotá, contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente Resolución"

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene el shape del Proyecto Autovía Neiva – Girardot.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, a la Secretaría de Planeación de las Gobernaciones de Tolima, Cundinamarca y Huila y a las Secretarías de Planeación de los Municipio de Girardot, Flandes, Espinal, Guamo, Saldaña, Coyaima, Natagaima, Aipe, Neiva, Palermo y Rivera, que comprenden las coordenadas mencionadas, con el fin de que estos las adopten dentro de sus Planes de Ordenamiento Territorial y sus modificaciones, y en el Catastro Minero Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

29 NOV. 2016

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Alejandro Tinjaca Martínez – Ingeniero GIT Predial
Marcela Bonilla Hernández – Abogado GIT Predial

Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno
Olga Natalia Vargas Ramírez – Supervisora GIT Carretero.
Daniel Francisco Tenjo Suarez – Gerente del Proyecto GIT Carretero.